



**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 428 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAY 2014

**VISTO:** El Informe N° 136-2004/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Sisgedo N° 885788, la Opinión Legal N° 107-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, el Informe Técnico N° 025-2014/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD y demás documentos adjuntos en ciento diecisiete (117) folios, sobre solicitud de ascenso automático; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la finalidad fundamental de la Ley N° 27444, es “establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, asimismo, el artículo 106° de la norma en desarrollo dispone que “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes de interés particular del administrado, de realizar solicitudes de interés general de la colectividad de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.”;

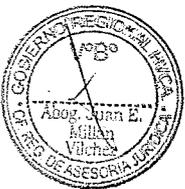
Que, asimismo, en ese orden el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 prescribe “El ascenso del servidor en la Carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos”; asimismo, el artículo 17° del mismo cuerpo legal añade que: “Las Entidades públicas planifican sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales” y establece que “anualmente cada Entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que exista la plazas vacantes”, ello en concordancia con el artículo 42° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, para el efecto y al amparo del marco legal citado, con fecha 03 de abril del 2014, el Sr. Cirilo Taipe Choque, solicitó el ascenso y/o cambio de grupo ocupacional laboral a Especialista Administrativo IV, Plaza vacante N° 166 y presupuestada, perteneciente al Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano, para lo cual fundamenta su pedido precisando que desde hace más de tres años viene solicitando ser promovido – cambiando de grupo ocupacional; sin embargo, a la fecha nunca tuvo respuesta, por lo que solicita se dé respuesta a su pretensión;

Que, de la citada norma y su reglamento se colige que tanto el ingreso a la Carrera Administrativa como la progresión se efectúan solo mediante concurso público. Lo señalado precedentemente se sustenta en que la Carrera Administrativa, es el mecanismo fundamental de motivación de los servidores de desempeñar determinada función en el tiempo y alcanzar la respectiva promoción basada en la calificación de méritos prescrita en el Capítulo III del Decreto Legislativo N° 276 y en el Capítulo V de su Reglamento;

Que, en consecuencia, la sola tenencia del Título, Diploma, capacitación o experiencia no implica pertenecer de manera automática al Grupo Profesional o Técnico, sin previo cursos de méritos, hecho no permitido por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM.;

Que, en ese sentido una vez que un servidor a ingresado a la Carrera Administrativa en





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 428 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 20 MAY 2014

determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada en primer lugar a través del ascenso sucesivo al nivel inmediato superior se su respectivo grupo ocupacional. Solo una vez que haya alcanzado al nivel más alto dentro de su grupo ocupacional, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma de la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio de grupo ocupacional, debiendo iniciar, de resultar favorecido en el concurso de ascenso, en términos generales por el primer nivel del grupo ocupacional al que postulo o excepcionalmente en el equivalente;

Que, en ese sentido se llega a la conclusión sistemática de lo establecido en el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 276 y artículos 42° y 63° de su Reglamento y, teniendo en consideración que el proceso de ascenso precede al cambio de grupo ocupacional, y por lo tanto resulta necesario concluir con todos los procesos de ascenso posibles dentro de un grupo profesional, antes de postular a un nuevo grupo ocupacional. Por lo tanto, lo solicitado por el administrado resulta improcedente. Estando a lo señalado precedentemente, deviene pertinente dictar el acto resolutivo respectivo;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General;

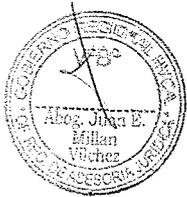
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Ley N° 27902: Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales 27902, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** improcedente el ascenso automático y/o cambio de grupo ocupacional, solicitado por el Sr. CIRILO TAIPE CHOQUE, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL